



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 277 -2022-MINEM/DGH

Lima, 07 de setiembre de 2022

VISTO: El Expediente N° 3355135, presentado por la empresa Star Gas S.R.L., mediante el cual solicitó la modificación de la inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de Gas Licuado de Petróleo – GLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, dispone que la aplicación de dicho Reglamento corresponde al Ministerio de Energía y Minas, por intermedio de la Dirección General de Hidrocarburos - DGH;

Que, el artículo 45 del referido Reglamento señala que las Empresas Envasadoras deben inscribir su signo y color distintivo ante la DGH; asimismo, deben solicitar la modificación del titular de la inscripción cuando exista una cesión del uso del signo y color correspondientes a la citada inscripción, la DGH seleccionará y otorgará los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2015-MEM/DGH de fecha 19 de enero de 2015, se aprobó a favor de la empresa Chavín Gas S.A.C., la inscripción del color distintivo "Rojo Beige" (Código RAL 3012) y del signo distintivo "GAS.COM" de color "Caoba" (Código RAL 8016), para ser utilizados en sus cilindros de GLP;

Que, a través del Expediente N° 3355135 presentado el 24 de agosto de 2022, la empresa Star Gas S.R.L. solicitó a la DGH, la modificación de la inscripción de uso de signo y color distintivo para la comercialización de sus cilindros de GLP, otorgado mediante Resolución Directoral N° 012-2015-MEM/DGH, a fin de reflejar el cambio de titular de la empresa Chavín Gas S.A.C. a favor de Star Gas S.R.L.;

Que, la empresa Star Gas S.R.L. sustentó la modificación de la titularidad de la inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, presentando copia del contrato Cesión de Derechos, suscrito con la empresa Chavín Gas S.A.C., el cual tiene por objeto transferir la titularidad del color y signo distintivo de Chavín Gas S.A.C. (titularidad conferida mediante la Resolución Directoral N° 012-2015-MEM/DGH) a favor de Star Gas S.R.L.;

Que, la empresa Star Gas S.R.L., es una empresa debidamente constituida en el Perú e inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN con Registro N° 41654-070-290413 como operador de la Planta Envasadora de GLP, ubicada en Carretera Central KM. 45, Anexo Vilcabamba, distrito de Acobamba, provincia de Tarma y departamento de Junín;

Que, a través del Informe Técnico - Legal N° 223-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH de fecha 07 de setiembre de 2022, se concluyó que la empresa Star Gas S.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 45.2 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM. Asimismo, producto de la evaluación realizada, se recomendó modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 012-2015-MEM/DGH, con el objeto de cambiar la titularidad de la inscripción de uso del signo y color distintivo para cilindros de GLP otorgado a nombre de la empresa Chavín Gas S.A.C., a la empresa Star Gas S.R.L.;

Que, en atención al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico - Legal N° 222-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo señalado en el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 012-2015-MEM/DGH, de acuerdo al siguiente texto:



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 277 -2022-MINEM/DGH

"Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa Star Gas S.R.L. la inscripción del color distintivo "Rojo Beige" (Código RAL 3012) y del signo distintivo "GAS.COM" de color "Caoba" (Código RAL 8016), para ser utilizados en sus cilindros de GLP."

Artículo 2.- Disponer que, la modificación de la inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de Gas Licuado de Petróleo – GLP a favor de la empresa Star Gas S.R.L., se da sin perjuicio de las acciones de supervisión de sus operaciones por parte del Organismo Supervisor de la Inversión de la Energía y Minería – OSINERGMIN, a fin de cautelar la seguridad de las actividades de hidrocarburos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico - Legal N° 223-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH, por ser parte integrante de la misma, al OSINERGMIN, a la empresa Star Gas S.R.L. y a la empresa Chavín Gas S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/09/08 19:09:19-0500

Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 223-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH

A : Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos

De : Ricardo Villavicencio Ferro
Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y
Biocombustibles

César Olazábal Sánchez
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

Asunto : Solicitud para la modificación de inscripción de uso de signo y color distintivo para
cilindros de GLP

Referencia : Expediente N° 3355135

Fecha : San Borja, 07 de setiembre de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa Star Gas S.R.L. (en adelante, "Star Gas") referida a la modificación de la inscripción (cambio de titular) de uso de signo y color distintivo para cilindros de Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Sobre el particular, se debe señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 012-2015-MEM/DGH de fecha 19 de enero de 2015, se aprobó a favor de la empresa Chavín Gas S.A.C., la inscripción del color distintivo "Rojo Beige" (Código RAL 3012) y del signo distintivo "GAS.COM" de color "Caoba" (Código RAL 8016), para ser utilizados en sus cilindros de GLP.
- 1.2 A través del Expediente N° 3355135 presentado el 24 de agosto de 2022, la empresa Star Gas solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos - DGH, la modificación de la inscripción de uso de signo y color distintivo para la comercialización de sus cilindros de GLP, otorgado mediante Resolución Directoral N° 012-2015-MEM/DGH, a fin de reflejar el cambio de titular de la empresa Chavín Gas S.A.C. (en adelante, "Chavín Gas") a favor de Star Gas.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.4 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. ANÁLISIS

RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE LA DGH

- 3.1 De conformidad con el artículo 2 del TUO de la LOH, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 Asimismo, la promoción de inversiones en las actividades de hidrocarburos, tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 En ese sentido, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos, así como expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE USO DE SIGNO Y COLOR DISTINTIVO PARA CILINDROS DE GLP

- 3.4 De acuerdo con el artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, las Empresas Envasadoras¹ deben inscribir su signo y color distintivo ante la DGH; asimismo, deben solicitar la modificación del titular de la inscripción cuando exista una cesión del uso del signo y color correspondientes a la citada inscripción. La DGH seleccionará y otorgará los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión.
- 3.5 Siendo el documento de la referencia una solicitud por cambio de titularidad de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP se debe presentar la siguiente documentación acorde a los requisitos establecidos en el numeral 45.2 del artículo citado precedentemente, los cuales son:
- a) Solicitud de acuerdo a formato, en la que se indique lo siguiente:
 - a. Asunto solicitado/Nombre del Procedimiento.
 - b. Apellidos y Nombres o Razón Social.
 - c. Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o Pasaporte.
 - d. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).

¹ EMPRESA ENVASADORA: Persona natural o jurídica que individualmente o en forma asociada se dedica a la operación de una o más Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo, siendo propietaria y/u operadora de la instalación. Puede comercializar GLP en cilindros con usuarios finales. (Artículo 2 del Decreto Supremo N° 01-94-EM).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- e. El número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso.
 - f. Teléfono y correo electrónico.
 - g. Domicilio legal.
 - h. Apellidos y Nombre del Representante Legal.
 - i. Domicilio del Representante Legal.
 - j. Descripción de lo que solicita.
 - k. Documentos que adjunta.
- b) Copia simple de la ficha de inscripción en el Registro de Hidrocarburos vigente.
 - c) Copia simple del contrato donde figure la cesión de derechos sobre el signo y color solicitados.
- 3.6 En tal sentido, la empresa Star Gas a efectos de obtener la modificación de la inscripción de uso de signo y color distintivo (cambio del titular), ha presentado la siguiente documentación:
- a) Solicitud de acuerdo a formato, consignando el número de RUC, identificación del solicitante y domicilio legal.
 - b) Copia de la ficha de inscripción en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN como Planta Envasadora de GLP (Registro de Hidrocarburos N° 41654-070-290413).
 - c) Documento de Contrato de Cesión de Derechos, suscrito entre la empresa Star Gas y la empresa Chavín Gas.
- 3.7 Ahora bien, de la revisión de los documentos remitidos por la empresa Star Gas, se ha acreditado que la misma ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 45.2 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.
- 3.8 Asimismo, del análisis de los documentos indicados en el numeral 3.6 del presente Informe, se tiene que la empresa Star Gas cuenta con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos como Planta Envasadora de GLP ubicada en Carretera Central KM. 45, Anexo Vilcabamba, distrito de Acobamba, provincia de Tarma y departamento de Junín.
- 3.9 Además, cabe señalar que, como documento probatorio que sustenta la modificación de la inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP, la solicitante ha presentado copia del Contrato de cesión de derechos, suscrita por esta y la empresa Chavín Gas, documento que tiene como objetivo transferir la titularidad del color y signo distintivo de la empresa Chavín Gas (titularidad conferida mediante Resolución Directoral N° 012-2015-MEM/DGH) a la empresa Star Gas.
- 3.10 En ese sentido, de acuerdo a lo fundamentos expuestos precedentemente, corresponde en este estado de cosas, modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 012-2015-MEM/DGH, con el objeto de cambiar la titularidad de la inscripción de uso del signo y color distintivo para los cilindros de GLP otorgado a la empresa Chavín Gas, a favor de la empresa Star Gas.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La empresa Star Gas ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 45.2 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, con la finalidad de realizar la modificación de la titularidad de la inscripción de uso del signo y color distintivo para cilindros de GLP.
- 4.2 El otorgamiento de la modificación de la inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de Gas Licuado de Petróleo – GLP a favor de la empresa Star Gas se da sin perjuicio de las acciones de supervisión por parte del OSINERGMIN, a fin de cautelar la seguridad de las actividades de hidrocarburos.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 012-2015-MEM/DGH, con el objeto de cambiar la titularidad de la inscripción de uso de signo y color distintivo otorgado inicialmente a nombre de la empresa Chavín Gas, a favor de la empresa Star Gas.
- 5.2 Emitir la Resolución Directoral correspondiente, cuyo proyecto adjuntamos al presente informe.
- 5.3 Informar al OSINERGMIN, a la empresa Star Gas y a la empresa Chavín Gas sobre dicha modificación.

Es todo cuando tenemos que informar ante usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO FERRO Ricardo FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/09/08 16:10:51-0500

Ing. Ricardo Villavicencio Ferro
Director de Procesamiento, Transporte y
Comercialización de Hidrocarburos y
Biocombustibles

Firmado digitalmente por OLAZABAL SANCHEZ Cesar
FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/09/08 18:28:18-0500

Abg. César Olazábal Sánchez
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

Se adjunta lo indicado.

APM/FCM